



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 12

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 12 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



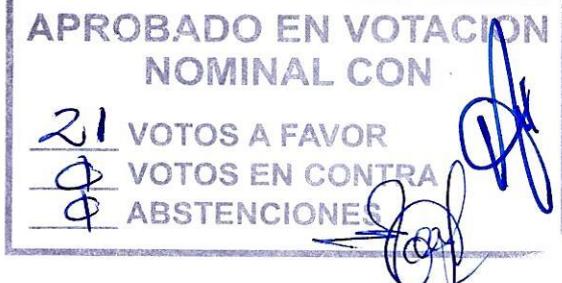
DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 12

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 12 de abril de 2024, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/300/2024, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 28 de abril de 2023, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO. - Que el día 15 de junio de 2023, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen



de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO. - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO. - Que en fecha 13 de febrero de 2024 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/131/2024, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO. - Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; advirtiéndose de aquél, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO. - Que en fecha 20 de agosto de 2024, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 02 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2024-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas", mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 004 del día 21 de agosto de 2024, del Año I Primer Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO. - Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de



Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO. - Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2022, fungió como Titular de la entidad fiscalizada, el C. Lic. Moisés Aldana Vázquez, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 30 de noviembre de 2022, conforme a nombramiento expedido por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California. Y como Encargada de Despacho la C. Arq. Ana Lizeth Díaz Pérez, por el periodo comprendido del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2022.

SEXTO. - Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 42 procedimientos de revisión financiera, de lo programático y presupuestal, y obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de



Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2022, notificada mediante oficio número TIT/131/2024 en fecha 15 de febrero de 2024, generando 26 resultados con observación de las cuales ninguna fue solventada por la entidad fiscalizada, por lo que se reestructuraron para generar 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 20 Recomendaciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 12 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 18 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2022, notificada mediante oficio número TIT/131/2024 en fecha 15 de febrero de 2024.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 4	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-49-DATC-F-07	
RECURRENTE:	Sí

De la revisión a los Ingresos por cobranza por venta de terrenos al cierre del ejercicio 2022, de los fraccionamientos “Piedra Angular”, “Bicentenario”, “El Escorial”, “Cucapah” y “La Joya”, se observa que presentan atraso de dos o más amortizaciones o mensualidades vencidas en los pagos por un importe de \$539,735, de los cuales el Director en conjunto con el Jefe del Departamento Administrativo, no presentaron evidencia de requerimientos de cobro y/o carta compromiso de pago o en su caso, la rescisión de contrato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción XII y 21 fracciones II y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Director en conjunto con el Jefe del Departamento



Administrativo, hacer gestiones de cobro por parte de la Entidad, con el objeto de controlar los ingresos por abonos.

Al no realizar gestiones de cobro, se incumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la cláusula décima primera, inciso a) de los contratos de compra venta, la cual establece lo siguiente: "Las partes acuerdan y pactan expresamente, que son causas de rescisión del presente contrato: La falta de pago de dos o más amortizaciones o mensualidades consecutivas".

NÚM. DEL RESULTADO: 6	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-49-DATC-P-04	
RECURRENTE:	No

La Entidad logró un grado de cumplimiento del 51.26% de los ingresos modificados al cierre de \$14'889,260, obteniendo ingresos reales de \$7'632,919, omitiendo realizar las gestiones necesarias para recaudar ingresos por concepto de "Ingreso por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos" o en su caso, presentar la modificación correspondiente para ajustar su presupuesto modificado a las condiciones de recaudación.

Con la falta de recaudación de los ingresos de la Entidad de acuerdo a los ingresos modificados y devengados, se incumple con lo dispuesto en los artículos 4, 11 y 34 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que realice las gestiones necesarias para la recaudación de sus ingresos o las modificaciones presupuestales correspondientes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 10 a), c), d)	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-49-DATC-F-14	
RECURRENTE:	Sí

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2022, realizó erogaciones por servicios personales por los siguientes montos \$2'792,528 por concepto de "Sueldo Tabular Personal Permanente"; \$228,177 de "Prima Vacacional"; \$141,089 de "Gratificación de Fin de Año"; \$610,200 de "Compensación"; \$183,836 de "Canasta Básica" y \$172,027 de "Bono de Transporte"; de los cuales se verificó que los salarios y prestaciones que recibieron los empleados se hayan registrado correctamente en cuentas contables y cumplan con las obligaciones fiscales derivadas de la relación laboral, de las cuales se determinaron las siguientes observaciones:



- a) De la retención del Impuesto Sobre la Renta por Salarios, por un importe de \$402,287, la Entidad no proporcionó los elementos suficientes que sustenten la base gravable que permitiera llevar a cabo la verificación del cálculo del impuesto retenido.
- c) Realizó pagos al personal por un monto \$228,177 por concepto de "Prima Vacacional" y \$610,200 de "Compensación", la Entidad no efectuó la retención del Impuesto Sobre la Renta por el concepto de "Compensación" y no proporcionó evidencia de emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.
- d) La Entidad pagó en efectivo en el ejercicio 2022, un importe de \$317,155 por concepto de "Previsión Social Múltiple", a los trabajadores sindicalizados y fue considerado como exento en su totalidad para el Impuesto Sobre la Renta.

Al no presentar los elementos para la base de retención del Impuesto Sobre la Renta, por no retener el Impuesto Sobre la Renta, por no expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y considerar exentos conceptos gravables, se incumplió con lo establecido en los artículos 27 fracciones V segundo párrafo y XI, 96 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 43 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y 59 primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NUM. DEL RESULTADO: 10 b)	Recomendación
NUM. PROCEDIMIENTO: E-22-49-DATC-F-14	
RECURRENTE:	Sí

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2022, realizó erogaciones por servicios personales por los siguientes montos \$2'792,528 por concepto de "Sueldo Tabular Personal Permanente"; \$228,177 de "Prima Vacacional"; \$141,089 de "Gratificación de Fin de Año"; \$610,200 de "Compensación"; \$183,836 de "Canasta Básica" y \$172,027 de "Bono de Transporte"; de los cuales se verificó que los salarios y prestaciones que recibieron los empleados se hayan registrado correctamente en cuentas contables y que cumplan con las obligaciones fiscales derivadas de la relación laboral, de las cuales se determinaron las siguientes observaciones:

- b) Existe una variación en el registro contable por concepto de Gratificación de Fin de Año de \$ 540,188, la Entidad presenta en su balanza un importe de \$141,089, sin embargo, la cantidad que se pagó a los empleados fue de \$681,277.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 27 fracciones V segundo párrafo y XI, 96 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 43 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 59 primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que realice los registros presupuestales de forma correcta, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	Promoción de Responsabilidad
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-49-DATC-F-14.1	Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

La Entidad no otorga el beneficio de Seguridad Social integral para sus empleados de confianza, tal y como lo prevé la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California. Asimismo, tampoco efectúa el pago de las cuotas y aportaciones que fijen la Ley de Seguridad Social del Estado de Baja California, para que los trabajadores reciban los beneficios de seguridad social integral que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracciones VIII y XII, 21 fracciones IV y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Promoción de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Director en conjunto con el Jefe Administrativo, el cálculo correcto de las percepciones y prestaciones laborales, conforme a los lineamientos legales.

Se incumple con lo establecido en los artículos 99 apartado B fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 de la Ley Federal de Trabajo; 2 fracción I, 16, 17 y 21 Ley de Seguridad Social del Estado de Baja California y 51 fracción VI de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	Promoción de Responsabilidad
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-49-DATC-F-15	Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

La Entidad durante el ejercicio 2022, realizó 4 pagos por concepto de liquidaciones, de los cuales se determinaron las siguientes observaciones:

- a) De la liquidación pagada a un empleado, con el puesto de Jefe de Departamento de Crédito y Cobranza, se observó una variación pagada en exceso por \$87,571, derivado de que se le pagó un importe de \$277,618 por concepto Percepciones y la auditoría determinó un importe de \$190,048.



Además, al empleado se le descontó un importe de \$170,000, por concepto de Préstamo, sin embargo, la Entidad presenta en las cuentas contables un total pendiente de cobrar de \$31,967, integrado por \$589 en Fondos de Caja, \$13,378 en Gastos por Comprobar y \$18,000 en Préstamos Otorgados a Corto Plazo.

- b) De la liquidación pagada a un empleado, con el puesto de Director General, se observó una variación pagada en exceso por \$19,219, derivado que se le calcularon percepciones por un importe de \$232,063 y la auditoría determinó un importe de \$212,843.
- c) La Entidad en tres liquidaciones retuvo de menos un importe de \$62,455 de Impuesto Sobre la Renta y en exceso un importe de \$1,134.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracciones VIII y XII, 21 fracciones IV y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Promoción de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Director en conjunto con el Jefe Administrativo, elaborar y pagar liquidaciones al personal conforme a los lineamientos legales.

Al realizar pagos en exceso en liquidaciones, mantener adeudos de exfuncionarios y retener el Impuesto Sobre la Renta de forma incorrecta, se incumple con lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 95 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 56 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-49-DATC-F-20	
RECURRENTE:	No

La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2022, en la cuenta de egresos número 5126-1-12601 "Combustible", un importe de \$164,922, por concepto de consumo de combustible, observándose que la Entidad no presentó documentación y bitácoras con evidencia del uso y control del combustible.

Al no contar con un control del uso de combustible, la Entidad incumplió con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que ampare las erogaciones con la documentación de forma correcta, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



NÚM. DEL RESULTADO: 14 b)	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-49-DATC-F-20 y 22	
RECURRENTE:	No

La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2022, en la cuenta de egresos número 5132-1-32101 "Arrendamiento de Terrenos" y 5132-1-32201 "Arrendamiento de Edificios y Locales", un importe de \$404,983, seleccionándose para su revisión un importe de \$130,032, del cual se determinaron las siguientes observaciones:

- b) La Entidad no tiene el contrato de arrendamiento por la renta de las oficinas donde prestan sus servicios, ubicado en Calle Rosa Sandoval, Colonia Escudero, C.P. 21452, pagando en el ejercicio 2022 un importe de \$367,183.

Al no contar con el contrato de arrendamiento, la Entidad incumplió con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que ampare las erogaciones con la documentación de forma correcta, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-49-DATC-F-23	
RECURRENTE:	No

La Entidad omitió el registro en el rubro de egreso relativo al cuarto trimestre por un importe de \$31,701 y en la respectiva cuenta de pasivo de la provisión del cuarto trimestre del ejercicio 2022, por concepto de cálculo relativo al 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y 1.20% de sobretasa de Impuesto Sobre Remuneraciones al Personal, cubierto de forma extemporánea el 20 de febrero del ejercicio fiscal 2023.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 34, 38 fracción I, 39, 40 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo realizar los registros de pago de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.



NÚM. DEL RESULTADO: 17	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-49-DATC-P-12	
RECURRENTE:	

De la verificación de la formulación del Presupuesto de Egresos en base a programas incorporando en su caso, programas con perspectiva de equidad de género, se determinó que el Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2022 de \$14'871,214, está distribuido en 1 programa, mismo que establecen fines, propósitos, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución, sin embargo, no fue elaborado con perspectiva de equidad de género, ya que no incluye ninguna actividad o componente que en la descripción de su objetivo y dimensión de su indicador lo especifique.

Al no incorporar programas con perspectiva de equidad de género, se incumple con lo dispuesto en los artículos 4, 7, 25 BIS, 35, 42 y 43 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 18 fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo elabore su programa con perspectiva de equidad de género en el ejercicio en curso, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-49-DATC-P-16	
RECURRENTE:	

El Director omitió incluir en su Cuenta Pública, la conciliación al cierre del ejercicio del capítulo Inversión Pública con el Programa Anual de Obra Pública, aún cuando contempló erogaciones por conceptos relativos a inversión pública en su Presupuesto de Egresos Ejercido, para el ejercicio fiscal 2022 por \$54,000.

Al no incluir la conciliación del programa anual de obra pública, se incumple con lo dispuesto en los artículos 35 fracción XIII y 66 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que integre en los avances trimestrales y cuenta pública, la conciliación del programa anual de obra pública con respecto a los recursos autorizados, ejercidos y los comprometidos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



NÚM. DEL RESULTADO: 22	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-49-DATC-P-19	
RECURRENTE:	No

La Entidad publicó el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 30 de diciembre de 2021, sin embargo, el cierre presupuestal de egresos aún no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Al no publicar el cierre presupuestal de egresos en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se incumple con lo establecido en el artículo 39 penúltimo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que publique en tiempo y forma el cierre presupuestal de egresos en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 23	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-49-DATC-P-23	
RECURRENTE:	No

Del análisis al programa que integra el Programa Operativo Anual de la Entidad, se determinó que de acuerdo a la información presentada en Cuenta Pública, 3 de sus metas no se cumplieron.

Al no lograr el cumplimiento de las metas de su programa, se incumple con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo establezca mecanismos de control para el cumplimiento de las metas de su Programa Operativo Anual, así como las modificaciones programáticas y presupuestales para la congruencia de los mismos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 25	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-49-DATC-P-23.3	
RECURRENTE:	No

Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático, se determinó que no existe congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, ya que fue ejercido el 51.26% del presupuesto modificado al cierre y fueron logrados el 0% de las actividades modificadas al cierre.



La incongruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, incumple con lo establecido en los artículos 4 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo realice las modificaciones presupuestales o programáticas para la congruencia de los mismos en el ejercicio en curso, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-49-DATC-P-28	
RECURRENTE:	Sí

De la evaluación de las dimensiones de los indicadores de desempeño por programa y por meta, se determinó que la Entidad omitió incluir en su Matriz de Indicadores para Resultados de su Programa, los tipos de Dimensiones de Gestión, así como indicadores con perspectiva de equidad de género.

Al no incluir los tipos de indicadores ni la dimensión con perspectiva de equidad de género, la Entidad incumple con lo dispuesto en los artículos 25 Bis, fracción I, 35 fracción IV, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo establezca indicadores de desempeño con perspectiva de equidad de género en su Matriz de Indicadores para Resultados y Fichas Técnicas del Indicador del ejercicio en curso, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-49-DATC-P-30 y 31	
RECURRENTE:	No

De acuerdo a la información proporcionada por la Entidad, relativa a las calificaciones del grado de contribución de las metas al logro del programa, se elaboró la "Evaluación de Programas y Metas".

Asimismo, de acuerdo a la información proporcionada por la Entidad, relativa a las calificaciones del grado de contribución de sus programas al logro de su objetivo social, se elaboró la "Evaluación del Programa Operativo Anual", determinándose el valor ponderado, cumplimiento del programa y la calificación del Programa Operativo Anual.



Se determinó que el grado de satisfacción del Programa Operativo Anual de la Entidad es crítico, toda vez que obtuvo una calificación del Programa Operativo Anual del 17.81%.

Con el bajo nivel en su valuación ponderada de su Programa Operativo Anual, se incumple con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que realice las modificaciones necesarias en su Programa Operativo Anual, programas y metas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 31	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-49-DATC-F-23.1	
RECURRENTE:	No

La Entidad no pagó ni registró contablemente la cantidad de \$65,964, correspondiente al 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y 1.20% de sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, derivado de que consideró una base gravable de \$2'952,337, la cual difiere con los conceptos de percepciones pagados durante el ejercicio 2022 por \$5'151,146.

Además, la Entidad no aprovechó el Decreto número 63 publicado el 1ro. de noviembre de 2022, para la exención de la sobretasa de 1.25%, por lo que, en el 4to. trimestre de 2022 se pagó la cantidad de \$9,118 en exceso.

Al no realizar correctamente los montos de pago y no registrarlos contablemente, correspondientes al 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y 1.20% de sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo, se incumplió con lo establecido en los artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; 33, 34, 38 fracción I, 39, 40 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NÚM. DEL RESULTADO: 32	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-49-DATC-F-36	
RECURRENTE:	No

La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2022 en el rubro de Bancos/Tesorería, cuatro cuentas bancarias de la Institución Banco Santander (Méjico), S.A., mismas que son utilizadas para la recaudación en moneda nacional de ingresos, pago a proveedores y nómina a los empleados, con un saldo en cuentas contables de \$1'015,157; \$2'417,347; \$4'799,505 y \$453,272, respectivamente; observándose en la revisión de las conciliaciones bancarias del



mes de diciembre del ejercicio fiscal 2022, variaciones entre los saldos en estados de cuenta bancarios y los saldos contables, sin detallar y aclarar los movimientos que originaron las diferencias, incumpliéndose con lo establecido en los artículos 33, 42 primer párrafo y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que realice sus conciliaciones bancarias, detallando los movimientos que originan las diferencias entre los saldos contables y bancarios, dando seguimiento oportuno de los mismos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 33	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-49-DATC-F-38	
RECURRENTE:	

Con base en la información contenida en los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria 65-50717243-1, con la Institución Banco Santander (Méjico), S.A., con un saldo al cierre del ejercicio fiscal de 2022 de \$4'799,505, se observa que la Entidad durante el ejercicio, no invirtió los excedentes de efectivo, con el objeto de obtener mejores rendimientos financieros.

Al no invertir los excedentes de efectivo con el objeto de obtener mejores rendimientos financieros, se incumplió con lo establecido en el artículo 19 primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo invierta los excedentes de efectivo, con el objeto de obtener mejores rendimientos financieros.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-49-DATC-F-45	
RECURRENTE:	

Se verificaron pagos posteriores al rubro de Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, con un saldo al cierre del ejercicio de \$1'413,715 por concepto de Obra de Electrificación, sin embargo, se observa saldos mayores a un año y la falta de evidencia de gestión de recuperación por parte de la Entidad, a efecto de recuperar adeudos registrados.

Al no realizar gestiones de cobro, se incumplió con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo realice la depuración de sus cuentas por cobrar, realizando las gestiones de cobranza o ajustes necesarios en sus registros, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 37	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-49-DATC-F-67	
RECURRENTE:	No

La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal de 2022, un saldo acumulado de \$715,971 en el rubro de “Activo No Circulante” y en la cuenta de “Depreciación Acumulada de Bienes”, observándose que no se realizó el cálculo correcto de la depreciación de los bienes por deterioro o uso en el ejercicio fiscal 2022.

Al no realizar la depreciación de los bienes, se incumple con lo establecido en los artículos primero apartado B numeral 6 inciso a) Parámetros de Estimación de Vida Útil del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 6 y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Sustancia Económica y Revelación, de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo realice el cálculo correcto de la depreciación de los bienes por deterioro o uso.

NÚM. DEL RESULTADO: 38	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-49-DATC-F-84	
RECURRENTE:	Sí

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, confirma un adeudo al 31 de diciembre de 2022 de \$1'380,446, mediante número de oficio DI/944/2023, con fecha del 15 de diciembre de 2023, en tanto que la Entidad tiene registrado en la misma fecha, un importe de \$343,695, en la cuenta de “Retención de cuotas ISSSTEALI y aportaciones patronales ISSSTEALI”, determinándose una diferencia neta de \$1'036,751.

Al existir diferencia entre los saldos a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y la Entidad, se incumple con lo establecido en los artículos 33 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 fracción I y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo concilie los saldos registrados en cuenta contable con Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y la Entidad.

NÚM. DEL RESULTADO: 39	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-49-DATC-F-85	
RECURRENTE:	

La Entidad presentó al cierre del ejercicio 2022, saldos contrarios a su naturaleza en el rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo por un importe de \$-608,481 en "Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo" y de \$-9,987 en "Proveedores por Pagar a Corto Plazo".

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 39 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo concilie saldos registrados en cuenta contable de Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

NÚM. DEL RESULTADO: 40	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-49-DATC-F-84 y 85	
RECURRENTE:	

El Director en conjunto con el Jefe del Departamento Administrativo, al 31 de diciembre de 2022, no han enterado al Servicio de Administración Tributaria un monto de \$2'937,755 del ejercicio 2021 y anteriores, el cual se integra por \$2'796,710 por concepto de Retención del Impuesto Sobre la Renta sobre Nóminas y \$141,045 por Retenciones del Impuesto Sobre la Renta Sobre Honorarios Asimilados, sin incluir recargos y actualizaciones.

Al no hacer los pagos correspondientes a favor del Servicio de Administración Tributaria, se incumplió con lo establecido en los artículos 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo realice la depuración de sus impuestos por pagar de años anteriores, realizando los pagos o ajustes necesarios, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



NÚM. DEL RESULTADO: 41	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-49-DATC-F-85	
RECURRENTE:	Sí

La Entidad presenta al cierre del ejercicio un saldo de \$330,227, en el rubro de pasivo cuentas por pagar a largo plazo denominado “Por retenciones al Personal”, con antigüedad mayor a un año, del cual la Entidad desconoce a qué concepto corresponde.

Al no presentar correctamente los registros contables, se incumple con lo establecido en los artículos 33 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo identifique y en su caso pagar saldos registrados en cuenta contable de Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

NÚM. DEL RESULTADO: 42	Promoción de Responsabilidad
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-49-DATC-F-88	Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

La Entidad con fecha 28 de abril de 2023, presentó Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 al H. Congreso del Estado, verificándose que los estados financieros atendieran a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, sin embargo, al compararlos con la balanza de comprobación, presentan las siguientes observaciones:

- a) El Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta variaciones en dos conceptos, en Cuenta Pública el rubro de Servicios Personales es por un monto de \$5'668,728 y el de la balanza de comprobación es por \$5'673,656 y en el concepto de Servicios Generales es por un monto de \$822,169 en cuenta pública y el de la balanza de comprobación es por \$876,709.
- b) El Estado de Situación Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presenta variaciones en dos conceptos, en cuenta pública el rubro el saldo del concepto de Activo Circulante es por un saldo de \$17'268,524 y el de la balanza de comprobación es por \$17'256,607 y en el concepto de Pasivo Circulante el saldo es por un monto de \$6'038,111 y el de la balanza de comprobación es por \$6'034,950.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción XII y 21 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Director en conjunto con el Jefe del Departamento Administrativo, coordinar, controlar, organizar y supervisar la elaboración de Estados Financieros de la Entidad.



Incumpliendo con lo establecido en los artículos 44, 46 fracción I incisos e) y g) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 1	Promoción de Responsabilidad
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-49-DTO-01	Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

Con base en la información extraída de la Cuenta Pública 2022, específicamente del Estado Analítico del Presupuesto de Egresos, se identificó la aprobación de un monto total de \$2'270,000. Este importe se distribuyó entre \$2'150,000 destinados a Obra Pública en Bienes de Dominio Público y \$120,000 asignados para obra pública en bienes propios. Según los registros, solo se ejecutaron \$54,000 en obra pública en bienes propios. Sin embargo, la Entidad no proporcionó información que permita verificar la asignación específica de estos fondos. Además, no se recibió la justificación correspondiente respecto a no haberse ejercido el monto aprobado para obra pública, una función que representa la naturaleza de la Entidad.

De igual manera, de la información expuesta en el Programa Operativo Anual de la Entidad, se identificó que se tenía programada la ejecución de un contrato de obra pública, el cual no se llevó a cabo. Sin haberse presentado documentación al respecto.

Incumpliendo con el artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, así como el artículo 80 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.



NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 20 de septiembre de 2024, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN N.º 12

...20

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO**

**DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL**

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL**

**DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen N.º 12 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.